

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ESTADO DE PRODUCTOS MADERABLES CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1935 A 1936
EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

NÚMERO DEL MONTE	PARTIDO JUDICIAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	NÚMERO DE PIES	METROS CÚBICOS	TASACIÓN	INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL REMATANTE
45	Belmonte	Teverga	Cuevalmundi.	Roble	100	165	4.950,00	208,12 mas la entrega
48	Id.	Id.	El Grande.	Haya	1.000	215	1.720,00	255,92 »
62	Id.	Id.	Rimenor.	Roble	100	250	7.500,00	275,62 »
88	C. de Onís	Amicva	Riomelón.	Roble	80	60	1.800,00	81,00 »
93	Id.	Onís	Casaño.	Roble	100	75	2.250,00	101,25 »
106	Id.	Ponga	Aralda.	Haya	50	35	185,00	47,25 »
114	Id.	Id.	La Huera y otro.	Uaya	100	60	500,00	81,00 »
124	Id.	Id.	Semeldón.	Roble	30	30	900,00	40,50 »
126	Id.	Id.	Sobrelafoz.	Haya	50	40	360,00	54,00 0
144	C del Narcea	Degaña	Navarriegos y otro.	Roble	360	145	4.640,00	185,62 »
154	Infiesto	Nava	Felguerón y otros.	Roble	30	30	900,00	40,50 »
159	Id.	Infiesto	Corralín y otro.	Roble	30	30	900,00	40,50 »
160	Id.	Id.	Cuesta Cayón.	Eucalipto	400	80	1.280,00	108,00 »
166	Id.	Id.	Degoos y otros.	Roble	30	30	1.200,00	40,50 »
169	Id.	Id.	La Muriosa.	Roble	40	40	1.600,00	54,00 »
170	Id.	Id.	Obenes y Cobayon.	Roble	30	60	1.800,00	81,00 »
175	Id.	Id.	Sellón.	Roble	30	45	1.800,00	60,75 »
177	Id.	Id.	Tebrandi.	Roble	40	40	1.200,00	54,00 »
198	Laviana	Caso	Canales Bugalendi.	Haya	100	100	700,00	135,00 »
219	Id.	Id.	Puopinto y otro.	Haya	100	150	1.050,00	191,25 »
221	Id.	Id.	Reres.	Haya	200	300	2.100,00	303,75 »
224	Id.	Id.	Vega de Cobo.	Roble	40	20	600,00	27,00 »
224	Id.	Id.	Vega de Cobo.	Haya	100	150	1.050,00	191,25 »
229	Id.	Sobrescobio	Escrita.	Roble	50	75	3.000,00	101,25 »
231	Id.	Id.	Llaimo.	Roble	50	100	4.000,00	135,00 »
242	Lena	Lena	Mudrielo y otro.	Haya	600	150	1.050,00	191,25 »
251	Id.	Id.	Troncadal.	Haya	350	180	1.260,00	225,00 »
255	Id.	Id.	Valgrande.	Haya	300	125	875,00	163,12 »
258	Id.	Quirós	Lienzos.	Haya	500	55	440,00	74,25 »
259	Id.	Id.	Piedrafitas.	Haya	1.000	550	3.850,00	444,37 »
264	Id.	Riosa	Puertos Guarizas.	Haya	500	450	1.500,00	388,12 »
264	Luarca	Luarca	Pedredos y otros.	Pino	367	42	840,00	56,70 »
270	Llanes	Cabrales	Las Pandas y otros.	Haya	100	61	1.830,00	82,35 »
277	Id.	V. Alto	Bajuras.	Haya	50	75	525,00	101,25 »
293	Id.	A. Valles	Tajadura.	Haya	50	75	750,00	101,25 »
311	Pravia	Cudillero	Valsera (Lamuño).	Pino	349	117	2.925,00	154,12 »
311	Id.	Id.	Valsera (Mumayor).	Pino	181	166	4.150,00	209,25 »
312	Id.	Pravia	S. Santa Catalina (Agones).	Pino	400	140	2.800,00	180,00 »
312	Id.	Id.	S. Santa Catalina (Santianes y otros).	Pino	400	175	3.500,00	219,37 »
333	Villaviciosa	Colunga	Puerto de Sueve.	Aliso	360	108	1.350,00	144,00 »

ESTADO DE PRODUCTOS LEÑOSOS CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1935 a 1936
EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

NÚMERO DEL MONTE	PARTIDO JUDICIAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	NÚMERO DE ESTEREOS	TASACIÓN	INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL REMATANTE
279	Llanes	Valle Alto	Lles y La Xana.	Leñas	80	200,00	21,00 mas la entrega
281	Id.	Id.	Trespando.	Leñas	40	100,00	10,50 »

Aprobado por la Superioridad en 26 de septiembre de 1925.

Oviedo, a 7 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

1.^a Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que de principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.^a En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.^a Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

4.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.^o del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ella.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.^a La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.^a Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, este ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignará en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las Oficinas del Distrito forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo, se adjudicare la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.^a El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubrición de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe caso de haber sido extraídos del monte.

9.^a El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada, si asistiera y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio, 200 metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco, no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortase otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precios, indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiere dejado de cortar alguno de los señalados.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiera gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, si no se denunciase el causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocónes y al señalamiento de aquellos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que lo hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos, los sitios de la corta de los árboles, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminando el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietario del monte y la Guardia civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños o indemnizaciones éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se extienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el remate no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de

las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, a 7 de octubre de 1935.
El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Administración provincial

Delegación de los servicios hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.— Cesión de terrenos.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Gil Fernandez Barcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón, (Oviedo), y por acuerdo de la Corporación, solicita la concesión del dominio del Estado correspondiente al tramo del cauce del río Piles, que, como consecuencia de las obras de encauzamiento del mismo, ha quedado abandonado, con objeto de destinarlo a paseos para esparcimiento público o cualquier otro fin de carácter municipal.

El tramo de que se trata tiene su origen en el final de otro, sito agua arriba, solicitado anteriormente por el mismo Ayuntamiento y comprendido entre la carretera de Ribadesella a Canero y el cierre Norte, de la finca propiedad de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, y termina en las inmediaciones del puente de la carretera del Piles al Infanzón.

Se propone rellenar los terrenos correspondientes para sanearlos, estableciendo un colector para las aguas ordinarias del arroyo denominado Cañaveril. Las obras de tierra se completarán con las de fábrica necesarias.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Gijón o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo deseen.

Oviedo, 17 de octubre de 1935.
El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de la Guardia.

OBRAS PÚBLICAS

Puertos.— Concesiones.

ANUNCIO

Don Ramón Fernandez Montes, en nombre y representación de «As

tilleros del Cantábrico» S. L., pretende instalar en la zona marítimo terrestre de Natahoyo (Gijón) un varado para carenar y reparar buques de 1.000 toneladas.

La obra que se proyecta es ampliación de otro varadero, ya existente, de la misma Sociedad y va completada con un muro de abrigo de 343,36 metros de longitud que forme una pequeña dársena de servicio para que las operaciones de lanzamiento y entrada de buques sea posible.

El proyecto de las obras estará expuesto al público durante un plazo de treinta días en las oficinas de la sección administrativa de esta Jefatura de Obras públicas.

Dentro de dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones en ella o ante la Alcaldía de Gijón, cuantos se consideren perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo 15 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Dofia Josefa Menendez Diaz, en nombre de su hermano D. José Menendez, Párroco de Sorribas, Tineo, solicita por instancia al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, la expedición de resguardo duplicado del depósito número 488 de entrada y 3719 de registro, constituido en 1.º de setiembre de 1931, para recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de multa impuesta por supuesta campaña contra la República en un sermón, y a disposición del mismo, importante 175 pesetas y que ha sido objeto de extravío.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados en el mismo, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna y conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado del mismo quedando anulado el original.

En Oviedo a 17 de octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguéz.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Siero

Contribución rústica.—Año de 1929.

Pueblo de Bimenes.

Don Amós Montoto Miranda, Recaudador Agente Ejecutivo de la Zona de Siero.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado ejercicio, se ha dictado con esta fecha, providencia declarando incurso en el recargo de apremio correspondiente a los contribuyentes que no satisficieron sus cuotas, y refiriéndose a la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna

que los represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en los plazos reglamentarios (ocho días), comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

824, Bernardo Alonso Diaz, de Corbero, 0,32 pesetas.

826, Jaime A. Ferrado, de Ciaño, 12,48 idem.

835, Vicente Antuña, de Buenos Aires, 6,30 idem.

839, Fructuoso Begega, de Siero, 7,21 idem.

856, José Cavaniellas, de Villamenes, 15,44 idem.

861, Vicente Cambor Garcia, de S. Cruz, 1,39 idem.

862, Faustino Cambor, de idem, 0,71 idem.

873, José Fernandez Rodriguez, de S. Martin, 1,39 idem.

890, Rafael Garcia Sierra, de idem, 1,72 idem.

893, José Garcia Gonzalez, de Moreda, 3,81 idem.

896, Francisco Gonzalez, de idem, 2,07 idem.

897, Francisco Hevia Iglesias, de Blimea, 11,74 idem.

898, Herederos Maria Estrada, de S. Andrés, 9,82 idem.

901, Bernardo Hevia, de Plimes, 2,07 idem.

903, Herederos de Francisco Balbidares, de Lieres, 3,81 idem.

908, Vicente Lopez, de Madrid, 50,68 idem.

910, Vicente Laviana Castaño, de S. Cruz, 4,21 idem.

921, Faustino Montes Alvarez, de idem, 1,72 idem.

925, José Montes San, de San Martin, 5,39 idem.

929, Silvino Montes Montes, de Nava, 6,06 idem.

934, Nuestra Señora Guadalupe, de Tuya, 6,26 idem.

936, Aaquilino Palacios, de San Martin, 4,54 idem.

937, Bernardo Palacio, de idem, 4,54 idem.

938, José Palacio Sanchez, de Collado, 5,61 idem.

944, Herederos de Maria Rodriguez, de idem, 3,20 idem.

945, Victorio Rodriguez, de idem, 1,05 idem.

956, Manuel Suarez, de idem, 2,09 idem.

958, Benjamin Suarez, de Zalera, 46,56 idem.

964, Manuel Uria Uria, de Nava, 3,47 idem.

968, José Vega, de idem, 5,88 idem.

973, Matilde Vallina, de idem, 1,05 idem.

976, Señor Cura de Riaño, de Riaño, 7,96 idem.

Pola de Siero, 14 de octubre de 1935.—El Recaudador Agente, Amós Montoto.

Contribución rústica.—Año de 1929.

Pueblo de Sariego.

417, José Alvarez Meana, de Felechés, 0,22 pesetas.

452, Nicanor Berros, de Habana, 0,53 idem.

472, Manuel Cueto, de idem, 1,32 idem.

506, Manuel Fernandez Rodriguez, de Collado, 8,10 idem.

513, Benita Fernandez Riba, de idem, 5,31 idem.

530, Sabina Orreo Ceñal, de idem, 1,72.

576, Cándido Padro, de idem, 4,21 idem.

583, Laura Peña Puente, de idem, 4,87 idem.

612, Manuel Torga Collado, de idem, 2,09 idem.

Pueblo de Noreña.—Año de 1929.

283, Francisco Arbesus y hermanos, de Oviedo, 13,66 pesetas.

Pueblo de Siero.—Año de 1929.

5.836, Francisco Fernandez Sanchez, vecino de Bimenes, 4,08 pesetas.

5.846, Baldomera S. Hevia, de idem, 14,64 idem.

5.848, Manuel Martinez Martinez, de Bolivia, 7,12 idem.

5.855, Manuel Balbona Garcia, de Buenos Aires, 3,17 idem.

5.871, Antonio Fernandez Monte, de idem, 1,13 idem.

5.893, Laura Rodriguez y Hermanos, de idem, 8,16 idem.

5.928, Félix Alonso Garcia, de Gijón, 3,61 idem.

6.012, Ramón Garcia Rendueles, de idem, 1,35 idem.

6.019, Maria Gonzalez, de idem, 9,97 idem.

6.027, Jovino Granda Alvarez, de idem, 2,71 idem.

6.060, Carlos Perez Acebal, de idem, 8,27 idem.

6.072, Manuel Roeriguez Caicoya, de idem, 3,61 idem.

6.081, Esperanza Rodriguez Vigil, de idem, 3,85 idem.

6.134, Carlos Carbajal Río, de Habana, 1,80 idem.

6.135, Joaquín Carbajal Río, de idem, 2,71 idem.

6.183, Emilio Alonso Garcia, de Langreo, 2,49 idem.

6.186, Vicenta Antuña Alvarez, de idem, 2,49 idem.

6.912, Teresa Canga Lamuño, de idem, 2,49 idem.

6.221, Benigno Espina Garcia, de idem, 4,98 idem.

6.279, Aurelio Moral Suarez, de idem, 1,80 idem.

6.325, Nieves Vallina Alonso, de idem, 1,35 idem.

6.407, José Gonzalez Río, de Madrid, 5,88 idem.

6.437, Juan Diaz Orobio, de idem, 12,44 idem.

6.441, Alejandro Canteli Cueto, de Nava, 1,13 idem.

6.484, Juan Blanco Blanco, de Noreña, 9,52 idem.

6.489, Constantino Bobes Espinilla, de idem, 3,42 idem.

6.518, Joaquín Diaz y Hermanos, de idem, 3,61 idem.

6.523, Josefa y Eduardo Fanjul, de idem, 0,67 idem.

6.538, Manuel Garcia Campo, de idem, 3,17 idem.

6.567, Francisco Marquez Alonso, de idem, 10,44 idem.

6.576, Justo M. Colunga, de idem, 3,61 idem.

6.621, Florentino Rodriguez Blanco, de idem, 3,17 idem.

6.653, Joaquín Villa Garcia, de Orense, 2,49 idem.

6.658, Antonio Alonso Solís, de Oviedo, 8,16 idem.

6.678, Avelino Alvarez Perez, de idem, 132,78 idem.

6.718, Matilde Cimadevilla Alonso, de idem, 2,49 idem.

6.773, Adolfo Cueva Rodriguez, de idem, 26,08 idem.

6.758, León Diaz Rubin, de idem, 36,24 idem.

6.788, José Fernandez Garcia, de idem, 2,49 idem.

6.796, José Fernandez Mier, de idem, 10,88 idem.

6.823, Diego Garcia Campomanes, de idem, 18,36 idem.

6.825, Serafín Garcia Cima, de idem, 1,13 idem.

6.829, Andrés Garcia Fernandez, de idem, 3,61 idem.

6.838, José Gomez Pelayo, de idem, 2,03 idem.

6.841, Francisco Gonzalez Argüelles, de idem, 0,67 idem.

6.844, Fernando Gonzalez, de idem, 2,49 idem.

6.853, Ramón Gonzalez Diaz, de idem, 6,12 idem.

6.905, Rufino Menendez Cimadevilla, de idem, 0,67 idem.

6.924, Joaquín Norniella Villanueva, de idem, 3,61 idem.

6.931, Luisa Palacio Fernandez, de idem, 55,22 idem.

6.976, Carmen Sanchez Sanchez, de idem, 10,20 idem.

7.013, José Valdés Lavaniegos, de idem, 8,87 idem.

7.015, Florentina Valdés Alvarez, de idem, 7,02 idem.

7.028, Carlos Villanueva Villanueva, de idem, 3,42 idem.

7.049, Raimundo Rodriguez Villa, de Piloña, 1,35 idem.

7.081, Félix Sanchez Diaz, de San Martin del Rey Aurelio, 3,42 idem.

7.102, Maria Prieto Mata, de Sariego, 6,12 idem.

7.122, Engracia Suarez Pumarada, de Villaviciosa, 0,44 idem.

Pola de Siero, 14 de octubre de 1935.—El Agente, Amós Montoto.

ADUANA DE GIJON

Expediente de abandono núm. 8/35

El día 24 del actual, a las once horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote único:

37 kilogramos dulce guayaba y otras frutas en conserva, 259 pesetas.

Importa la tasación, doscientas cincuenta y nueve pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 21 de octubre de 1935.—El Administrador, Emilio Tuja.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Trinchant Ferrero. Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sa-

la de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco. En los autos reconstituidos que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, de juicio declarativo de menor cuantía que penden ante esta Sala en grado de apelación entre partes, de la una como demandantes y apelante, D. Leonardo Ramos Ablanedo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador Sr. Sors, y de la otra como demandada y apelada, D. Fausto Lguía Ventosa, mayor de edad, casado, contratista de obras y de la misma vecindad, y D. Eduardo Suárez Llavona, mayor de edad, vecino de Gijón, rebelde, representado ante esta Sala, por el Procurador señor Nuño y defendido por el Letrado Sr. Orche; sobre reclamación de tres mil seiscientos doce pesetas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Fallamos:

Que por sus propios fundamentos debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en catorce de julio del pasado año a que este rollo se refiere, por la cual se desestimó la demanda formulada por Leonardo Ramos Ablanedo, contra D. Eduardo Suárez Llavona y D. Faustino Eguía, a cuyos demandados se absolvió de dicha demanda sin hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia, y le imponemos por precepto legal de las ocasionadas en esta segunda instancia a la parte apelante, D. Leonardo Ramos Ablanedo.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado rebelde, D. Eduardo Suárez Llavona.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en periodo de reconstitución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaría, Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Juan Santamaría, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —L. Antonio de la Escosura.

Y para que conste y fijar en la tabla de edictos de este Tribunal, expido la presente en Oviedo, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —José Trinchant.

JUZGADOS

DE MIERES

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en autos de juicio voluntario de testamentaria sobre la herencia de don Santos González Suárez y doña María Díaz González, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Sergio Álvarez, en nombre de don José, don

Manuel y don Daniel Díaz González, contra don Avelino González Suárez, ausente en ignorado paradero, y contra otros, se cita al don Avelino González Suárez, bajo los apercibimientos legales, para que comparezca ante este Juzgado a tomar parte en la Junta acordada para la designación de Administrador, Contadores Partidores y Peritos del caudal relicto, el día veintiseis del actual, a las once horas.

Y para que sirva de notificación y citación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, al demandado ausente don Avelino González Suárez, firmo la presente en Mieres, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —Augusto Arquer.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

De orden del señor Juez de instrucción del partido, y en virtud de providencia dictada en sumario 360 del corriente año, por malos tratos de obra y entrega in ebda de detenidos, se cita y llama al testigo Juan Antonio Suárez, vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en Madrid, y cuyo domicilio en dicha capital se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Oviedo, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario número 401 del corriente año, por supuesto delito de hurto, se cita y llama a un tal Piñeiro, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 19 de octubre de 1935. —El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario número 415, por muerte y por accidente, se cita y llama a los testigos Modesta Abin y su esposo, de oficio silleros, vecinos últimamente de Soto de Ribera (Ribera de Arriba), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término improrrogable de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el referido sumario, previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 19 de octubre de 1935. —El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de proveido dictado en sumario número 435 de 1935, por robo de al

hajas, se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes a sus órdenes, se proceda a la busca y ocupación caso de ser habidas, de las alhajas que se dirán, sustraídas en la noche del treinta del pasado mes de septiembre, de la Relojería sita en la calle de Juan Botas de esta ciudad propiedad de D. Martín de la Rieffra, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición.

Alhajas sustraídas.

Catorce sortijas de sello, tres de oro.

Cuarenta y cinco pares de pendientes, la mayoría de oro, algunos chapados, con perlas unos y con distintas piedras otros.

Ocho cadenas de reloj, una chapada y las otras niqueladas.

Quince pulseras, unas chapadas y las otras de plata, de cadena unas y otras macizas.

Once relojes, todos usados, dos de oro con tapa, y los otros niquelados.

Una boquilla de azabache y oro.

Doce sortijas de plata.

Diez collares chapados, ocho de plata, y tres de oro.

Veinticuatro escudos para hábitos de plata y esmalte.

Dado en Oviedo a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —Luis Colubi. —El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Ricardo Fernández González, mayor de edad, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y dirigido por el Letrado D. Elías Lucio Suerpérez; y de la otra, como demandada, D.^a Enriqueta Nuño, mayor de edad, viuda propietaria, y vecina de Ciaño Santa Ana, declarada en rebeldía por su incomparencia, sobre pago de pesetas, y

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando que siga adelante, hasta hacer tránce y remate de los bienes embargados a la ejecutada D.^a Enriqueta Nuño, y con su importe hacer pago al ejecutante D. Ricardo Fernández González, la suma de siete mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, quince céntimos de principal, intereses legales e imponiendo a la ejecutada las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis Colubi. Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente de orden del señor Juez en Oviedo a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco. —Antonio F. Giro.

DE BOAL

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de proveido de este Juzgado de fecha corriente en denuncia por daños ocasionados en propiedad de Marcelino Rodríguez, de Serandinas, por una caballería propiedad de Ramón Rodríguez San Julián, que residió en las Rubias, de Salas o Lieras, de Luarca y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a dicho San Julián, para que el día veintiocho del actual, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en el piso primero de la casa Ayuntamiento como señalado para la celebración del juicio referido que se sigue, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente en Boal, a 18 de octubre de 1935. —El Secretario, A. González.

Anuncios no oficiales

Sindicato civil de Obligacionistas Hipotecarios de la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres"

Se convoca a los señores Obligacionistas hipotecarios de esta Sociedad que asistieron a la Junta general ordinaria celebrada el día catorce del próximo pasado mes de septiembre, suspendida por resolución presidencial, a la continuación de la misma para deliberar acerca de los puntos de la orden del día que no fueron tratados en aquella, y que se celebrará el día cuatro del próximo mes de noviembre, a las diez y media de la mañana en los locales de la Cámara de Comercio de Oviedo.

El Comité acordó se hiciese saber a los obligacionistas que no tratándose de nueva Junta y si de continuación de la anterior interrumpida, no podrán admitirse otras asistencias que la de aquellos que en forma estatutaria hubiesen acreditado su derecho en la anterior, siendo necesario por lo tanto la rehabilitación ante el Comité, de las primitivas tarjetas, lo que podrá realizarse por los interesados en las dos horas anteriores a la celebración de la Junta, en las oficinas de la citada Cámara de Comercio, y para el caso de que algunas tarjetas se hubiesen extraviado el Comité expedirá otras nuevas siempre que se acredite ante el mismo la calidad de asistente a la Junta suspendida, así como el número de obligaciones con que había concurrido.

Por el Comité. —El Vice Presidente en funciones de Presidente, José Sors. —Vocales don Emilio Taya; don Ramón Riesgo; don Sixto A. Cotarelo; don José de la Torre Orviz; don Germán Sela, y don Aurelio Ayuela, Secretario.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial